



MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

(0343)4960447 -Secretaria Concejo Deliberante

e-mail: concejodeliberante@hernandarias.gov.ar

Pág. Web: www.hernandarias.gov.ar

ORDENANZA N°672/23
V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTO:

La situación detectada de endeudamiento y morosidad de muchos contribuyentes de Tasa Higiene y Profilaxis, contribución por mejoras, así también en lo referido a Obligaciones Formales para con la Municipalidad de Hernandarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, cotidianamente se presentan por ante esta administración contribuyentes que mantienen deudas con el municipio, originadas por distintos conceptos tales como tasas, derechos u otras obligaciones fiscales, y que por diversos motivos, razones o circunstancias propias de cada contribuyente no han sido debida y oportunamente abonadas, a los efectos de intentar sanear la situación generada para con la administración municipal;

Que, es intención del Departamento Ejecutivo Municipal instrumentar los mecanismos que faciliten o propicien el cumplimiento de uno de sus principales deberes de su condición de ciudadano, cual es proveer al sostenimiento del estado mediante el pago de todas y cada una de las obligaciones o cargas tributarias que se hubieren generado.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE VILLA HERNANDARIAS

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Municipalidad
Gatal
Alentona
Cuidado



ORDENANZA N° 672/23
V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REGIMEN

ARTICULO 1º: Establécese un “REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES” destinado a contribuyentes y responsables para la regularización de sus deudas en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad, Contribución por mejoras y Deberes Formales, incluyendo sus convenios, multas y accesorios, que se regirá por las disposiciones de la presente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2º: Establécese que el plazo de vigencia y de acogimiento al presente régimen, se extenderá desde sanción de la presente hasta el 15 de Octubre de 2023 inclusive.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia del mismo por el plazo de 15 días.

OBLIGACIONES ALCANZADAS

ARTICULO 3º: Dispónese que se podrán incluir en el “REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES”:

- Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, contribución por mejoras, vencidas a Agosto/23
- DEBERES FORMALES: omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documental en general (incluido planos de todo tipo, y similares) registrados hasta la fecha de sanción.
- MULTAS DE TRANSITO Y DEUDAS POR CEMENTERIO.

Independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario, o contencioso administrativo, sometidas a juicio de apremio fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra.



.....
ORDENANZA N° 672/23
V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTICULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables que a la fecha indicada ut supra sean beneficiarios de planes ordinarios o extraordinarios de financiación aún vigentes, podrán optar por continuar con dichos planes o solicitar las facilidades que acuerda el presente, en cuyo caso deberán renunciar a aquellos beneficios. En estos casos, se procederá a dar de baja dichos convenios y recalcular la deuda remanente, imputando los pagos efectuados conformes las normas fiscales en vigencia.

BENEFICIOS DEL REGIMEN

ARTICULO 5: El presente régimen establece como regla general la quita de los intereses por mora o punitivos o accesorios a las obligaciones comprendidas, con las siguientes especificaciones:

A) Obligaciones derivadas de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, contribución por mejoras: pueden saldarse mediante un pago único integro con una quita del 70% (setenta por ciento) intereses resarcitorios, si se ingresa mediante un solo pago cancelatorio de la deuda. Caso contrario mediante el acogimiento de uno de los planes establecidos en inciso B);

B) Obligaciones derivadas de pago de concesiones y cánones, multas de tránsito y cementerio se pueden saldar mediante el pago financiado de la deuda de las siguientes formas:

- 1) si se adopta un plan de pagos hasta 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas se aplicará una reducción del 35% (Treinta y Cinco por ciento) de intereses resarcitorios.
- 2) si se adopta un plan de pago mayor a 4 (cuatro) cuotas y hasta 18 (dieciocho) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin reducción de intereses.-

ARTICULO 6: Quienes presenten antecedentes inmediatos de convenios caídos por falta de cumplimiento sólo podrán acogerse al régimen de regularización bajo estas condiciones, no siendo aplicables los beneficios indicados en el artículo previo:

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by a vertical line. The second signature in the middle is written in a cursive style. The third signature on the right is also cursive and appears to be a name followed by a surname.



MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

(0343)4960447 -Secretaria Concejo Deliberante

e-mail: concejodeliberante@hernandarias.gov.ar

Pág. Web: www.hernandarias.gov.ar

ORDENANZA N° 672/23

V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A) Obligaciones derivadas de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, contribución por mejora, pueden saldarse mediante un pago único integro con una quita del 35% (treinta y cinco por ciento) intereses resarcitorios, si se ingresa mediante un solo pago cancelatorio de la deuda. Caso contrario mediante el acogimiento de uno de los planes establecidos en inciso B).-

B) Obligaciones derivadas de pago de concesiones y cánones, multas de tránsito y cementerio se pueden saldar mediante el pago financiado de la deuda de las siguientes formas:

1) Hasta 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin reducción de intereses.

ARTICULO 7°: Dispónese la quita total de las multas, por todo concepto, generadas sobre las obligaciones tributarias establecidas que se regularicen mediante el presente Régimen, hasta la fecha de acogimiento y cualquiera fuera la opción de pago elegida.

ARTICULO 8°: Aquellas deudas originadas por omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documental en general (incluido planos de todo tipo, y similares); no devengarán ninguna acreencia para la firma de convenio de regularización.

ARTICULO 9°: A los fines de aplicación de la presente ordenanza y por el tiempo que determina la misma seguirá vigente la entrega del 20% prevista en el Art 27 de la Ordenanza Impositiva Anual N° 0619/22.-

ARTICULO 10°: Establécese para este régimen especial de regularización:

-Las cuotas de los planes de pago definidos en el articulo 2° serán mensuales y consecutivas y se determinaran dividiendo en partes iguales la deuda (capital más interese), al momento de acogimiento al mismo.-

- Sobre las cuotas se aplicará un interés por financiación de 48° anual hasta 12 cuotas.-

- De 12 (doce) cuotas a 18 (dieciocho) cuotas con un 60° anual.-

Municipio
Hernandarias



MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

(0343)4960447 -Secretaria Concejo Deliberante

e-mail: concejodeliberante@hernandarias.gov.ar

Pág. Web: www.hernandarias.gov.ar

ORDENANZA N°672/23

V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

-Una vez abonada la entrega del 20 %, las cuotas se abonaran hasta el día DIEZ (10) de cada uno de los meses subsiguientes.-

El monto de cada una de las cuotas resultantes no deberá ser inferior a Pesos Dos Mil (\$2.000) cuando el monto de la deuda sea inferior a Pesos Veinte Mil (\$20.000), y de Pesos Tres Mil (\$3.000) para aquellas deudas superiores. El pago de las cuotas de convenio fuera de término que no provoque la caducidad sufrirá los recargos y actualizaciones que determinen las normas vigentes, desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo ingreso por Caja de Tesorería Municipal.

ARTICULO 11°: Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente régimen se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el presente régimen.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento de los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para el caso de las multas por omisión, la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.

El incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos.

CONDICIONES

ARTICULO 12°:- Establécese que para gozar de los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

Municipio
f.

Total

Caride



MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

(0343)4960447 -Secretaria Concejo Deliberante

e-mail: concejodeliberante@hernandarias.gov.ar

Pág. Web: www.hernandarias.gov.ar

ORDENANZA N° 672/23

V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTICULO 13°: Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que les requiera el Área de Comercio Municipal.

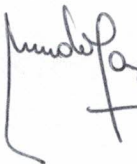

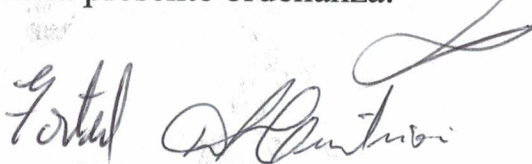

OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL, JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL O EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO O CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 14°: En los casos de aquellos contribuyentes y/o responsables de las deudas alcanzadas y que se encuentren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento administrativo- tributario o contencioso -administrativo, el acogimiento al régimen establecido por el presente, implicara el allanamiento incondicional, así como la renuncia y desistimiento a toda acción y derecho invocado o que pudiere invocar en tales procesos, incluso el derecho de repetición y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. Asimismo el acogimiento al régimen establecido por el presente implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas y gastos causídicos totales del juicio, interrumpiendo el período de prescripción de la misma

A fin de gozar de los beneficios del presente régimen los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en las situaciones mencionadas precedentemente deberán previamente:

- Regularizar los honorarios que se hubieren generado en los procesos indicados.
- Solicitar la autorización previa del Area Legal.

En los procesos que exista regulación judicial firme el apoderado legal deberá otorgar al contribuyente una autorización en la que conste que los honorarios han sido pactados o cancelados, sin la cual no se podrá acceder a los beneficios de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

☎ (0343)4960447 -Secretaria Concejo Deliberante

e-mail: concejodeliberante@hernandarias.gov.ar

Pág. Web: www.hernandarias.gov.ar

ORDENANZA N° 672/23

V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 15°: Para el caso de deudas que se encuentren en apremio fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los Alcances del presente régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio. La vigencia del presente no interrumpe los plazos ni los procesos de intimación y/o cobro por vía de apremio.

ARTÍCULO 16°: Instruyese al personal del Área Comercios y Catastro para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurren a regularizar sus deudas y/u obligaciones formales, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 17°: La falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente. Igual criterio se aplicará en el supuesto de falta de pago de las obligaciones fiscales que se fueren devengando dentro de los doce meses posteriores contados a partir de la fecha de acogimiento al plan.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 18°: La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: El Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 19°: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados, no ingresados al fisco municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 20°: En virtud de la necesidad de asegurar fecha cierta de los convenios elaborados, establézcase que para los mismos se deberá

Municipalidad



.....
ORDENANZA N° 672 /23
V. HERNANDARIAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

abonar a título de sellado, en forma previa y por Caja Municipal el equivalente al 1% del importe total del convenio. Quedando el presente sellado incorporado en la Ordenanza Impositiva Anual para toda suscripción de convenios de pago o regularización de deuda.

ARTÍCULO 21°: El acogimiento al “RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES” implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiere corresponder.

Dicho acogimiento tiene el carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables la asunción de las responsabilidades que les correspondan por el falseamiento de la información proporcionada.

ARTÍCULO 22°: Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago y las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubieren ingresado en concepto de intereses y multas, no se encuentran sujetas a reintegro por repetición. Solo podrán ser materia de corrección y repetición, las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento.

ARTÍCULO 23°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Municipio

Gustaf
D. Larrea

Rodríguez